
**Acuerdo A07/2016, adoptado en sesión del Comité de Dirección de la EDONA
celebrada el 13 de abril de 2016, por el que se aprueba la regulación de la suspensión
de plazos de los estudios en Programas de Doctorado**

No se tendrá en cuenta en el cómputo del plazo máximo para la finalización de los estudios el tiempo en el que el doctorando se encuentre de baja por enfermedad, permisos de maternidad o paternidad, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante.

El doctorando deberá solicitar la suspensión ante la Comisión Académica del programa de doctorado. Para ello deberá acreditar la concurrencia de las causas que justifican la suspensión y deberá precisar el periodo de suspensión inicial que se solicita.

La Comisión Académica del programa, elevará la solicitud, acompañada de un informe sobre el grado de impedimento de la causa alegada, a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado. La Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, valorará el grado de impedimento de las situaciones alegadas y se pronunciará razonadamente sobre la solicitud. Asimismo, la Comisión, atendiendo a las causas alegadas, determinará si procede la solicitud, concretará el periodo de suspensión y determinará las posibilidades de ser revisado en caso necesario.

La suspensión supone la interrupción de los plazos previstos para la finalización de la tesis. El fin de la suspensión supondrá, desde la fecha en que se produzca, la continuación del cómputo del plazo máximo para la finalización de los estudios.

La autorización de una baja temporal solicitada con posterioridad a la matrícula no será motivo de reintegro de las tasas de matrícula correspondientes al curso en que se produzca.